

IMPULSO PROCESAL

M **MM Abogados y Asociados S.A.S <notificacionesjudiciales@mmabogados.co>**



Mar 12/10/2021 3:59 PM  
Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta



Cordial saludo,

Me permito remitir memorial de impulso procesal.

Gracias

--

**MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**  
C.C No. 1.032.421.417 de Bogotá  
T.P No. 260.809 C.S.J  
Abogado Universidad Sergio Arboleda  
Magister Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social - Universidad del Norte  
Especialista en Seguridad Social - Universidad del Norte  
Especialista en Derecho del trabajo y relaciones industriales - U. Externado

**MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**  
Calle 19 No. 2A - 43 Oficina 104, Edificio Mirador del Parque.  
Santa Marta, D.T.C.H., Colombia.  
Tel: (575) 422 16 96  
Cel: (57) 300 832 18 65

[Responder](#) | [Reenviar](#)

MM Abogados y Asociados S.A.S

NIT No. 901.237.353-1

[notificacionesjudiciales@mmabogados.co](mailto:notificacionesjudiciales@mmabogados.co)

Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104

+57 4221696 / 3008321865

[www.mmabogados.co](http://www.mmabogados.co)



Señora

**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**

**E. S. D.**

**PROCESO:** ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA ALAJANDRA GALVIS GALVIS  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA – RAMA JUDICIAL  
**RADICADO:** 47-001-33-33-001-2020-00220-00

**MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417 de Bogotá, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 260.809 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con Nit No. 901.237.353-1, entidad que recibió poder de la señora **MARIA ALEJANDRA GALVIS GALVIS**, identificada cedula de ciudadanía No. 1.082.855.952, según poder especial amplio y suficiente adjunto y frente a las facultades otorgadas a la sociedad que represento, me permito presentar ante su honorable despacho **impulso procesal** con el fin de que sea resuelto el impedimento deprecado por el JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA.

De usted señor juez

Atentamente,

**MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**  
**C.C No. 1.032'421.417 de Bogotá**  
**T.P No. 260.809 del C.S de la J.**



Juez:	SANTADER JOSE ORTIZ MARIN
Lugar y Fecha de la Providencia	SANTA MARTA, 09 DE JULIO DE 2021
Radicación No.	47-001-33-33-001-2020-00220-00
Demandante	MARIA GALVIS GALVIS
Demandado	NACION – RAMA JUDICIAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	AUTO DECLARA IMPEDIMIENTO

Revisada la presente actuación, se observa que, mediante pronunciamiento del 10 de diciembre del 2020, la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, ordenó la remisión del proceso de la referencia a esta Agencia Judicial, al declararse impedida para conocer del presente asunto por configurarse la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del Art. 141 del C.G.P, motivo por el cual, al encontrarlo conforme a derecho, se aceptará el impedimento declarado por la mencionada Juez.

En el presente proceso, se advierte que la parte actora, mediante apoderado, pretende el reconocimiento de la Bonificación Judicial creada por el Decreto 383 del 2013, para que sea incluida como factor salarial y prestacional, devengada como empleado judicial.

Ahora bien, es de aclarar que en la actualidad soy beneficiario de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y al ser un funcionario de la Rama Judicial, tengo un interés indirecto en el planteamiento y resulta del proceso, pues con este se estaría estableciendo los argumentos y la base para mi propia reclamación con las mismas pretensiones, pues en la actualidad cursa demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura en el que soy parte demandante, persiguiendo como pretensiones el reconocimiento y pago de la bonificación judicial, como factor salarial, para efectos de liquidación de mis prestaciones sociales.

#### CONSIDERACIONES:

Con relación a las causales, competencia y trámite de los impedimentos, los artículos 130 y 131 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalan respectivamente lo siguiente:

*"ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo [150](#) del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos^."*

*"ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

*1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto." (Negritas del despacho).*

Por su parte, el Código General del Proceso, que derogó el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 141 numeral 1 dispone:

*"Artículo 141. Causales de recusación.*

*Son causales de recusación las siguientes:*

(^)

Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

Teniendo en cuenta las normas citadas y el hecho de que el suscrito Juez ha otorgado poder para interponer demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por hechos similares a los pretendidos por la parte demandante, y actualmente se encuentra en trámite administrativo de reclamación del derecho pretendido, resulta indudable concluir que debo declararme impedido para conocer del proceso de la referencia, al configurarse la causal de impedimento y/o recusación señalada anteriormente.

Así las cosas, es del caso remitir el proceso de la referencia al Juzgado siguiente en turno, esto es, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, a fin de que efectúe el pronunciamiento del caso respecto a la aceptación o no de la causal de impedimento antes señalada, de conformidad con lo indicado en el numeral 2° del artículo 131 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Aceptar** el impedimento declarado por la Juez Primera Administrativa Oral de Santa Marta, y Declarar el impedimento del suscrito Juez, para conocer de este asunto, por configurarse la causal de impedimento contenida en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., el cual es aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

**SEGUNDO: Remitir** el expediente al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el numeral 1° del artículo 131 del CPACA.

**TERCERO: Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANTANDER JOSÈ ORTIZ MARÌN**  
Juez

**Firmado Por:**

**SANTANDER JOSE ORTIZ MARIN**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26a7a8096e4782e1835fd7d4c09bedef6b5515966bf883bc41629c28f0e2a01**

Documento generado en 09/07/2021 07:09:22 PM